



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

393

[REDACTED]

VS
CENTRO SCT ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE No. 017/2011

OFICIO No. 09/300/0844/2011

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO".

México, Distrito Federal, a veintisiete de junio de dos mil once. -----

VISTO para resolver los autos del expediente citado al rubro, y -----

RESULTANDO

--- **PRIMERO.**- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el veinticinco de marzo de dos mil once, el [REDACTED] interpuso inconformidad contra actos del **CENTRO SCT ESTADO DE MEXICO**, derivados de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA 00009027-007-11**, relativa a la adquisición de **"MATERIAL PARA OFICINA"**. -----

--- **SEGUNDO.**- Mediante oficio 09/300/0431/2011 del veintinueve de marzo de dos mil once (fojas 94 y 95), se previno al inconforme para que exhibiera el original o copia certificada de los documentos con los acreditará su capacidad de ejercicio; prevención que desahogo en tiempo y forma a través del escrito presentado siete de abril del presente año. -----

--- **TERCERO.**- Mediante oficio 09/300/0432/2011 del veintinueve de marzo de dos mil once (fojas 96 y 97), se requirió a la convocante informara sobre el monto económico autorizado para la licitación, los datos de la tercera interesada y el estado que en ese momento guardaba la licitación; desahogando nuestra petición a través del oficio C.SCT.6.10.305.-1150/2011 del seis de abril del año en curso, señalando que el monto adjudicado asciende a \$10,829.59 (diez mil ochocientos veintinueve pesos 59/00). -----

--- **CUARTO.**- Mediante oficio 09/300/0528/2011 del doce de abril de dos mil once (fojas 111 a 113), se tuvo por admitida la inconformidad de mérito; se corrió traslado a la convocante para que rindiera informe circunstanciado y se dio vista a la empresa [REDACTED] en su carácter de tercera interesada. -----



39

- - - **QUINTO.**- En atención al requerimiento inserto en el punto **QUINTO** del proveído antes citado, la convocante a través del oficio C.SCT.6.10.-074/2011 (fojas 122 a 136), rindió el informe circunstanciado y remitió diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio. Manifestó, en esencia que, la evaluación de la propuesta de la ganadora se apegó a derecho, y que con independencia de que respecto de las partidas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 las haya cotizado por pieza y no por paquete, resulta solvente y más económica que la inconforme. - - - - -

- - - **SEXTO.**- Por oficio 09/300/0721/2011 del veintitrés de mayo del año en curso (foja 299), se dictó acuerdo por el que se tuvo por perdido el derecho de la empresa tercera interesada para presentarse al procedimiento de mérito, pues el plazo legal otorgado para tal efecto feneció sin que la empresa compareciera. - -

- - - **SÉPTIMO.**- Por acuerdo 09/300/0722/2011 del veintitrés de mayo de dos mil once (foja 300), se otorgó plazo a las partes para formular alegatos. - - - - -

- - - **OCTAVO.**- Por escrito del primero de junio del año en curso (fojas 336 a 344), la empresa inconforme formuló alegatos. - - - - -

- - - **NOVENO.**- Por escrito del seis de junio del año en curso (fojas 347 a 350), la empresa tercera interesada formuló los alegatos correspondientes. - - - - -

- - - **DÉCIMO.**- Por acuerdos del doce y veintisiete de abril y seis de mayo de dos mil once, esta autoridad se pronunció respecto de la admisión de las pruebas ofrecidas por la inconforme y la convocante, en el siguiente tenor: - - - - -

El inconforme ofreció las siguientes documentales: **1)** convocatoria; **2)** acta de la junta de aclaración a la convocatoria del veintidós de febrero de dos mil once; **3)** acta de presentación y apertura de propuestas del primero de marzo de dos mil once; **4)** Anexo 9 "Relación de Documentos Requeridos para Participar"; y **10)** acta de fallo sin fecha. **Tales probanzas fueron admitidas y reservada su valoración al momento de la presente resolución.** - - - - -

La convocante acompañó a su informe, copia autorizada de las siguientes documentales: **1)** convocatoria (incluye las bases de licitación); **2)** acta de la junta de aclaración a las bases del veintidós de febrero de dos mil once; **3)** acta



385

EXPEDIENTE No. 017/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/0844/2011

de presentación y apertura de propuestas del primero de marzo del año en curso; **4)** fallo y acta de fallo del dieciséis siguiente; **5)** contrato 1-0-EF-A-507-W-X-0-11; **6)** la propuesta de la empresa inconforme; y **7)** propuesta económica de la adjudicataria. **Dichas probanzas fueron admitidas y reservada su valoración al momento de la presente resolución.** -----

Así mismo, por acuerdo del quince de junio del presente año, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente para su resolución, la que se emite: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponden a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. -----

SEGUNDO. Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado es el fallo de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA 00009007-027-11**, del dieciséis de marzo de dos mil once (fojas 201 a 203). -----

Luego entonces, en términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal para inconformarse de seis días hábiles, transcurrió del diecisiete al veinticinco de marzo de dos mil once, sin contar los días diecinueve, veinte y veintiuno, por corresponder a días inhábiles. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 017/2011

OFICIO No. 09/300/0844/2011

En razón de haber presentado la inconformidad el veinticinco de marzo de dos mil once, **resulta oportuna su interposición.** -----

TERCERO. Legitimación procesal. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que el [REDACTED] presentó su propuesta dentro del procedimiento licitatorio, como se prueba mediante el acta de presentación y apertura de propuestas del primero de marzo de dos mil once (fojas 196 a 193); lo anterior, en términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Además, el [REDACTED], mediante su acta de nacimiento e identificación oficial con fotografía, probó tener la capacidad de ejercicio para interponer la presente inconformidad. -----

CUARTO. Antecedentes. Con fecha quince de febrero de dos mil once, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del **CENTRO SCT ESTADO DE MÉXICO**, convocó a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA 00009027-007-11**, relativa a la adquisición de "**MATERIAL DE OFICINA**". --

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera: -----

1. La junta de aclaración a la convocatoria fue el día veintidós de febrero de dos mil once, y en ella la convocante dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según la minuta levantada al efecto (fojas 190 a 195). -----

2. El acto de presentación y apertura de propuestas se realizó el primero de marzo de dos mil once; donde presentaron sus ofertas los interesados (fojas 196 a 198). -----

3. El acto de fallo tuvo lugar el dieciséis de marzo del año en curso, según consta en el acta levantada para tal propósito (fojas 201 a 204). -----

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, **tienen pleno valor probatorio**, para demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación.



en términos de lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la materia. -----

QUINTO. Materia de la controversia. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, para el efecto de **determinar si la adjudicación del contrato correspondiente a la licitación 00009027-007-11, se apegó a la normativa de la materia.** -----

SEXTO. Análisis de los motivos de inconformidad. La promovente aduce que: -----

1.- El fallo carece de la debida fundamentación y motivación pues no consta la evaluación legal y administrativa, dictamen técnico, evaluación económica ni dictamen de fallo. -----

2.- Además, al tratarse de una evaluación binaria, a su juicio, la convocante debió corroborar mediante un cuadro comparativo que los precios fueran solventes y convenientes. -----

3.- En la junta de aclaración a las bases no se modifico la unidad de medida de las partidas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, siendo que la empresa adjudicataria cambió la unidad de medida a cotizar de dichas partidas, cotizó el precio de una sola de las 15, 25, 30, 40 y 55 piezas solicitadas para cada partida. De lo anterior, puede presumirse que: 1) El precio ofertado se constriñó a una sola pieza, lo que afecta la solvencia de la propuesta y 2) en caso de no haber cotizado por pieza, sus precios serían insolventes, notoriamente no convenientes al ubicarse en exceso por debajo del mercado en por lo menos un 91.5%; incumpliendo los requisitos solicitados expresamente por la convocante. -----

4.- No hubo igualdad en el criterio de evaluación que utilizó la convocante, ya que mientras su propuesta económica se cotizó de conformidad con previsto en la convocatoria y junta de aclaraciones, la propuesta de la adjudicataria fue cotizada al arbitrio de ésta, sin respetar lo solicitado. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

394

EXPEDIENTE No. 017/2011

OFICIO No. 09/300/0844/2011

Una vez estudiados los requisitos de procedibilidad del asunto, por orden de prelación, lo conducente, es entrar al estudio de las violaciones formales (falta de fundamentación y motivación) a que hace referencia la inconforme; pues según las reglas procesales, la falta de fundamentación y motivación es de estudio preferente. -----

En ese orden de ideas, del análisis a las constancias que obran agregadas en autos, se tiene que resulta **parcialmente fundado el primer motivo de inconformidad** hecho valer por la promovente, pues tal y como lo manifiesta, el fallo dictado por la convocante carece de la debida motivación, pues omite hacer constar el resultado de la evaluación legal, técnica y económica de las propuestas; es decir, omite señalar las razones que la llevaron a determinar la solvencia de las propuestas que evaluó, y por ende, las razones por las que adjudicó el contrato a la empresa [REDACTED] -

Lo anterior, en atención a las siguientes consideraciones de derecho: -----

Previo al análisis y estudio del fallo, y a efecto de contar con marco legal que rigen las características que debe reunir dicho acto, es menester hacer las siguientes precisiones: -----

De acuerdo al artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto jurídico debe estar debidamente fundado y **motivado**, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. -----

Por su parte, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal que rige los actos, procedimientos y resoluciones emitidos por la Administración Pública, como en el caso lo es el procedimiento de licitación 00009027-007-2011, y en forma particular el fallo que por esta vía se impugna, y que es de aplicación supletoria a la materia; en su artículo 3, fracción V, dispone lo siguiente: -----

"Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:



...

V. Estar fundado y motivado.

..."

Así mismo, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, que es la normativa que regula el procedimiento de licitación que nos ocupa, así como, las disposiciones legales que señalan las características que deben reunir los actos emitidos por las convocantes, en lo que aquí interesa disponen: -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación..."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas..."

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

II. Relación de los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones...

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

..."

Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:



"Artículo 57. La información soporte utilizada por la convocante para realizar la adjudicación en los procedimientos de contratación, deberá integrarse en el expediente correspondiente".

De los preceptos anteriores, se desprende que no obstante que la convocante no se encuentra obligada a llevar a cabo un dictamen de fallo, como lo argumenta la inconforme, pues dicha figura desapareció con las reformas a la Ley de la materia; en el fallo la convocante además de señalar los preceptos legales que lo funden, debe sustentar el resultado de la evaluación de propuestas; esto es, debe señalar las razones, motivos o causas por las que determinó la solvencia de las propuestas evaluadas y la correspondiente adjudicación del contrato; es decir, **debe estar motivado.** -----

En efecto, es obligación de la convocante verificar que las proposiciones cumplan con la totalidad de los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en la convocatoria, y como parte de su evaluación, deben explicar los motivos que la llevaron a considerar que las proposiciones satisfacen los requisitos contenidos en bases. -----

Sirve de apoyo a la anterior determinación, la tesis jurisprudencial que dice: ---

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.- El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de



EXPEDIENTE No. 017/2011

OFICIO No. 09/300/0844/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción". CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. No. Registro: 175,082. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Mayo de 2006. Tesis: I.4o.A. J/43. Página: 153.

(Énfasis añadido).

En ese tenor, al tener a la vista el fallo emitido por la convocante el dieciséis de marzo del año en curso, esta autoridad observa que el mismo, no se encuentra debidamente motivado: - - - - -

En efecto, a fojas 199 y 200 del expediente en que se actúa, corre agregado el fallo que por esta vía se impugna, el cual en lo que aquí interesa dice: - - - - -

FALLO

Que se formula de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y que motiva y fundamenta el fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00009027-007-11, relativa a: "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OFICINA".

"LA CONVOCANTE" llevó a cabo una revisión y análisis cuantitativa y cualitativa del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y económicos; así como la evaluación de las proposiciones bajo el mecanismo binario para determinar la solvencia de las proposiciones presentadas por los licitantes, en términos de lo previsto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 51 de su Reglamento, y conforme a lo dispuesto en la Punto V, "Criterios de Evaluación" de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número 00009027-007-11.

Por consiguiente a continuación se describen los resultados del proceso de evaluación de proposiciones:

I.- Relación de Licitantes cuyas Proposiciones se Desecharon.

...

I.- Relación de los Licitantes cuyas Proposiciones resultaron Solventes.

Las proposiciones de los licitantes que son aceptadas por cumplir con los requisitos legales, técnicos, así como económicos, son los siguientes.



EXPEDIENTE No. 017/2011

OFICIO No. 09/300/0844/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

NOMBRE DEL LICITANTE	IMPORTE DE LA PROPOSICIÓN (CON IVA INCLUIDO)
[REDACTED]	\$10,829.59
[REDACTED]	\$13,648.21

III.- Nombre del Licitante a quién se adjudica el contrato.

La proposición, que de entre las calificadas como solventes por satisfacer la totalidad de los requerimientos solicitados y asegura las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por haber obtenido el precio más bajo, conforme a lo previsto en el artículo 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y conforme a lo dispuesto en la Punto V, "Criterios de Evaluación" de la convocatoria a la **Licitación Pública Nacional Mixta** número **00009027-07-11**, fue presentada por

[REDACTED]

..." (sic).

El documento público antes transcrito, al tenor de los artículos 79, 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, **tiene pleno valor probatorio**, y demuestra que la convocante únicamente señaló que las propuestas que resultaron solventes por cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos fueron las presentadas por

[REDACTED]

así como que el contrato se adjudicaba a la primera de ellas porque satisfacía la totalidad de los requerimientos solicitados y a juicio de la convocante, aseguraba las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y por ser el precio más bajo; pero omitió precisar las causas, razones o motivos particulares por los cuales las proposiciones satisficieron esos requisitos. -----

Lo anterior, se traduce en la falta de motivación del fallo de fecha dieciséis de marzo de dos mil once; consecuentemente, en el caso que nos ocupa la actuación de la convocante se dio en contravención a lo previsto en los preceptos legales antes transcritos (artículos 36, 36 bis, y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el artículo 57 de su Reglamento, así como el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, en términos del artículo 11 de la Ley de la materia); que es la normativa legal que obliga a las convocantes a emitir sus actos debidamente fundados y motivados. -----



Lo anteriormente expuesto no se desvirtúa con las manifestaciones de la convocante contenidas en su informe circunstanciado, encaminadas a sustentar la legalidad de su actuación, al referir que una vez analizadas cuantitativa y cualitativamente las propuestas que resultaron solventes, conforme a los criterios de evaluación establecidos en el numeral "V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN" de la Convocatoria a la Licitación Pública, se procedió a determinar la propuesta que resultaba solvente, que garantizara satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones y que ofreciera las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, obteniéndose como resultado que la propuesta más conveniente para el Estado fue la presentada por la empresa [REDACTED] y por lo tanto se le adjudicó el contrato correspondiente; toda vez que no presentó ante esta autoridad prueba que acredite dio a conocer las razones o motivos por los que determino la solvencia de las propuestas y la correspondiente adjudicación del contrato, lo que actualiza una deficiente motivación del acto impugnado, y por tanto, tener por satisfecho tal requisito con los argumentos de la convocante, dejaría a la promovente en estado de indefensión, al no contar con los elementos suficientes para poder presentar una adecuada defensa de sus intereses. -----

SÉPTIMO. Al tenor del considerando anterior, esta autoridad determina que **no hay los elementos suficientes para entrar al estudio de las manifestaciones que respecto al fondo hace valer la inconforme**, porque al haberse demostrado que el fallo del dieciséis de marzo del año en curso carece de la debida motivación, en todo caso ese fondo será materia de una nueva inconformidad, que en su caso promueva la inconforme, en el supuesto de que subsistan irregularidades en la actuación de la convocante. -----

Sirve de sustento a lo anterior, las tesis que por analogía a continuación se reproducen: -----

CONCEPTOS DE VIOLACION POR VICIOS DE FORMA DEL ACTO RECLAMADO. SU PROCEDENCIA EXCLUYE EL EXAMEN DE LOS QUE SE EXPRESAN POR FALTAS DE FONDO. (MOTIVACION DEL ACTO RECLAMADO). Cuando se aleguen en la demanda de amparo violaciones formales, como son la falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, y tales conceptos de violación resulten fundados, no deben estudiarse las demás cuestiones de fondo que se propongan, porque las mismas serán objeto del nuevo acto que emita la autoridad purgando los vicios formales del anterior.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.



EXPEDIENTE No. 017/2011

OFICIO No. 09/300/0844/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917- 1988, Segunda Parte, Tesis 447, páginas 784 y 785.

CONCEPTOS DE VIOLACION POR VICIOS DE FORMA DEL ACTO RECLAMADO. SU PROCEDENCIA EXCLUYE EL EXAMEN DE LOS QUE SE REFIEREN AL FONDO.

Cuando se alegan en la demanda de amparo violaciones formales, como lo son las consistentes en que no se respetó la garantía de audiencia o en la falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, y tales conceptos de violación resultan fundados, no deben estudiarse las demás cuestiones de fondo que se propongan, porque las mismas serán objeto ya sea de la audiencia que se deberá otorgar al quejoso o, en su caso, del nuevo acto, que emita la autoridad; a quien no se le puede impedir que lo dicte, purgando los vicios formales del interior aunque tampoco puede constreñírsele a reiterarlos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

VIOLACIONES FORMALES. SI SE DECLARAN FUNDADAS, EL AMPARO DEBE CONCEDERSE PARA QUE SE SUBSANEN, SIN ENTRAR AL FONDO.

SI SE DECLARA PROCEDENTE UN CONCEPTO DE VIOLACION DE CARACTER FORMAL, DEBE CONCEDERSE EL AMPARO PARA EL EFECTO DE QUE SE SUBSANE, SIN ENTRAR AL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA EN EL JUICIO DE GARANTIAS, PUES EN TODO CASO ESE FONDO SERA MATERIA DE UN NUEVO JUICIO DE AMPARO QUE EN SU CASO SE PROMUEVA EN CASO DE SUBSISTIR LA PRETENSION DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO, POR PARTE DEL QUEJOSO, UNA VEZ QUE SE REPARE LA VIOLACION FORMAL.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, OCTAVA EPOCA, NUMERO 71, NOVIEMBRE DE 1993, P. 69.

VEASE EJECUTORIA:

OCTAVA EPOCA, TOMO XII, NOVIEMBRE DE 1993, P. 272.

OCTAVO. Respecto a las manifestaciones vertidas por la empresa [REDACTED], en su escrito de alegatos del seis de junio del año en curso (fojas 347 a 350), es de estimarse que **no resultan idóneas** para desvirtuar el sentido de la presente resolución, pues se refieren a cuestiones de fondo que debido a la irregularidad encontrada, no serán materia de estudio en el presente caso, pues como quedó demostrado, el fallo emitido por



la convocante carece de la debida motivación, circunstancia suficiente para decretar la nulidad del acto combatido. -----

NOVENO. Consecuencias de la resolución. Atentos al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por la inconforme, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que determina la nulidad de los actos, contratos y convenios realizados en contravención a lo dispuesto por esa Ley: **es pertinente decretar y se decreta, la nulidad del fallo de la licitación pública nacional mixta 00009027-007-11**, del dieciséis de marzo del año en curso, en términos de lo dispuesto en el artículo 74, fracción V, de la Ley anteriormente invocada. -----

En consecuencia, debe reponerse el **fallo en el procedimiento licitatorio a estudio**, y a dicho propósito la convocante debe observar y cumplir las siguientes directrices: -----

Tomando en consideración que la convocante evaluó las propuestas de las licitantes y determinó que las correspondientes a [REDACTED], resultaron solventes, adjudicando el contrato a la primera: -----

1) Deberá emitir un fallo con arreglo a los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, **y resuelva sobre la adjudicación, y, en consecuencia sobre la situación de ambas licitantes, indicando en el mismo el resultado de su evaluación y las razones particulares o motivos que la llevaron a determinar los resultados de la misma, así como la correspondiente adjudicación del contrato a la empresa ganadora del concurso.** -----

En efecto, deberá motivar su determinación, justificando porqué las propuestas evaluadas y calificadas como solventes cumplen con los requisitos que verificó y que fueron solicitados en la convocatoria (legales, técnicos y económicos), así mismo, deberá describir en lo general dichas proposiciones. Finalmente, deberá señalar las razones que motiven la adjudicación del contrato. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 017/2011

OFICIO No. 09/300/0844/2011

2) El fallo en el que se haga constar lo antes señalado, **deberá** notificarse al inconforme y a la empresa tercera interesada. -----

Por lo que se refiere al contrato derivado del acto de fallo que se ha declarado nulo en la presente resolución, la convocante **deberá** observar lo previsto por el artículo 75, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad. -----

Se requiere al **CENTRO SCT ESTADO DE MÉXICO** para que en el término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad **en copia certificada** las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 75, primer párrafo, de la Ley anteriormente invocada. -----

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones precisadas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución, se declara **fundado el primer motivo de inconformidad** expuesto por el [REDACTED] en consecuencia, se decreta la nulidad del fallo de la licitación pública nacional 00009027-007-11. -----

SEGUNDO.- Para la debida reposición de los actos irregulares, la convocante **deberá atender las directrices** indicadas en el considerando **NOVENO** de la presente resolución. -----

TERCERO.- Dadas las inobservancias a la normativa de la materia, con base en el artículo 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta autoridad determina que corresponderá a la convocante instrumentar las medidas preventivas y de control que estime pertinentes, con objeto de evitar que en futuras licitaciones se incurra en inobservancias como las advertidas en el presente asunto, pues las mismas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

907

EXPEDIENTE No. 017/2011

OFICIO No. 09/300/0844/2011

afectan la debida transparencia en el servicio público, así como el normal y legal funcionamiento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -----

CUARTO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente. -----

QUINTO.- Notifíquese y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -----


LIC. OCTAVIO ROBERTO CASA MADRID MATA

Para.-

[Redacted]

[Redacted]

ING.- GELASIO CARREÑO ROMAN.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO SCT ESTADO DE MÉXICO.- Igualdad 100, Col. Santiago Tlaxomulco, C.P. 50530, Estado de México.

MADV/GGP